



El papel del Regulador: Buenas prácticas en la protección del consumidor (I)

Marina Serrano González
Secretaria del Consejo de Administración de la CNE

Cartagena de Indias, 24 de noviembre de 2010

I. La CNE: El Regulador energético

II. Buena regulación

- 1. Servicio esencial*
- 2. Mercado mayorista*
- 3. Mercado minorista*
- 4. Acceso a las redes*
- 5. Separación de actividades*

III. Desde el Regulador

- 1. Transparencia y Publicidad*
- 2. Ejercicios de derechos en controversias*
- 3. Supervisión de los mercados*
- 4. OCSUM (Oficina de Cambio de Suministrador)*
- 5. Investigación y represión de prácticas*

I.- La CNE: El Regulador energético

Características de la CNE: a) Naturaleza

- Ente **regulador** del funcionamiento de los sistemas energéticos, teniendo por objeto velar por la **competencia** efectiva en los sistemas energéticos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento, en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sectores y de los consumidores (DA 11ª Ley 34/1998).
- Sistemas energéticos:
 - ▶ *Mercado eléctrico*
 - ▶ *Mercado de los hidrocarburos líquidos y gaseosos*
- CNE como ente regulador:
 - ▶ *La regulación como intervención de los poderes públicos en la economía: del Estado gestor al Estado regulador.*
 - ▶ *Sin perjuicio de lo que se dirá más adelante, la CNE:*
 - ➔ Actúa con independencia de las empresas del sector energético.
 - ➔ Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio.
 - ➔ Tiene plena capacidad de obrar.

Características de la CNE:

b) Organización

- La CNE se rige por un **Consejo de Administración**, compuesto por: Presidente, 8 Vocales, un Secretario, con voz pero sin voto.
- Se prevé la posibilidad de **asistencia** del Ministro, Secretario de Estado o un alto cargo del Ministerio a las reuniones del Consejo de Administración.
- **Presidente y vocales:**
 - ▶ *Elegidos entre personas de reconocida competencia técnica y profesional.*
 - ▶ *Nombrados a propuesta del Ministro, previa comparecencia del mismo y debate en la Comisión competente del Congreso.*
 - ▶ *Mandato de seis años, renovable, con renovaciones parciales cada 3 años.*
 - ▶ *El Gobierno nombrará entre los vocales un Vicepresidente.*
 - ▶ *Cesan al expirar su mandato, por renuncia, incapacidad, incompatibilidad, condena por delito doloso, incumplimiento grave, o a propuesta motivada del Ministro.*
- Órganos de **asesoramiento**: Consejos Consultivos de Hidrocarburos y de Electricidad.

Características de la CNE:

c) Funciones

- Tiene una función genérica, acompañada de un listado concreto de funciones específicas:
 - ▶ **Función genérica:** *velar por la competencia efectiva en los sistemas energéticos, y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento.*
 - ▶ **Funciones concretas:**
 - ➔ Consultivas:
 - En particular, participación, mediante propuesta o informe preceptivo, en el proceso de elaboración de disposiciones generales.
 - ➔ Normativas (circulares para el desarrollo y ejecución de Reales Decretos y órdenes ministeriales).
 - ➔ Resolutivas, p.ej.:
 - Resolución de conflictos de acceso a las redes, o de gestión técnica o económica del sistema.
 - Autorización de adquisición de participaciones.
 - ➔ Función inspectora.
 - ➔ En materia sancionadora: incoación e instrucción de expedientes sancionadores.
 - ➔ En materia de competencia: funciones de supervisión y consultivas.

Características de la CNE:

d) Régimen jurídico

- Organismo público de los previstos en la Disposición Adicional 10ª LOFAGE, al que se reconoce **especial autonomía**, sin perjuicio de su adscripción al **MITyC**:
 - ▶ *Se rige por su legislación específica y supletoriamente por la LOFAGE.*
Legislación específica:
 - ➔ Disposición adicional 11ª de la Ley 34/1998.
 - ➔ Real Decreto 1339/1999 (Reglamento de la CNE).
 - ▶ *Se rige por la Ley 30/1992 en cuanto ejerza potestades administrativas y por la legislación de contratos de las Administraciones públicas, sometiéndose en el resto a **Derecho privado**.*
 - ▶ *Personal, bienes, contratación y presupuesto:*
 - ➔ **Personal:** Derecho laboral.
 - ➔ **Bienes:** Patrimonio propio. Financiación mediante tasas (DA 12ª Ley 34/1998).
 - ➔ **Contratación:** Administración Pública según la Ley de Contratos (art. 3.2.d)
 - ➔ **Presupuesto:** Remite un anteproyecto al Gobierno. Se integra en los PGE.

Novedades del “tercer paquete” de la UE: a) Reguladores más fuertes (1/2)

- Los reguladores nacionales de la energía tendrán, entre otros, los siguientes **OBJETIVOS**:
 - ▶ *Desarrollar **mercados regionales competitivos**.*
 - ▶ ***Eliminar restricciones al comercio** de electricidad y gas entre los Estados.*
 - ▶ *Potenciar la producción de electricidad a partir de **fuentes de energía renovables**.*
 - ▶ *Facilitar el acceso a la red de nuevas capacidades de **generación**.*
 - ▶ *Competencia efectiva y protección del **consumidor**.*
 - ▶ *Alto nivel de **servicio universal** y público en el suministro energético.*
- Para ello se les reconocen nuevas **FUNCIONES**, de entre las que destacan estas:
 - ▶ *Fijar o aprobar **tarifas reguladas** de transporte y distribución o sus metodologías.*
 - ▶ *Asegurar el cumplimiento de sus obligaciones por los **gestores de las redes**.*
 - ▶ *Cooperar en cuestiones **transfronterizas**.*
 - ▶ *Cumplir y ejecutar **decisiones de la Agencia y de la Comisión Europea**.*
 - ▶ *Supervisar la aparición de **prácticas contractuales restrictivas**.*
 - ▶ *Contribuir a garantizar la **protección de los consumidores**.*
 - ▶ *Controlar las inversiones en **capacidad de generación**.*

Novedades del “tercer paquete” de la UE: a) Reguladores más fuertes (2/2)

- Las funciones anteriores exigen la atribución de las siguientes **POTESTADES**:
 - ▶ *Dirigir **decisiones vinculantes** a las empresas del sector.*
 - ▶ *Realizar **investigaciones** sobre el funcionamiento de los mercados, así como adoptar e imponer medidas para **promover la competencia efectiva y asegurar el adecuado funcionamiento del mercado.***
 - ▶ ***Recabar de las empresas energéticas cualquier información pertinente** para el ejercicio de sus atribuciones.*
 - ▶ *Imponer **sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias** a las empresas energéticas.*
 - ▶ *Ejercer poderes de investigación y disponer de las competencias de mando pertinentes en el marco de la **resolución de conflictos.***
 - ▶ *Para lograr la integración del mercado es necesario que exista una **cooperación** eficaz de los gestores de redes de transporte y un **marco regulador estable.***

Novedades del “tercer paquete” de la UE: b) Reguladores más independientes

- Cada Estado designará **una única autoridad reguladora** a escala nacional.
- A la garantía de la independencia del regulador respecto de las empresas del sector, se añade la **independencia** respecto de los Gobiernos y la Administración ordinaria. La independencia se garantizará asegurando:
 - ▶ *La independencia **orgánica y funcional** de cualquier otra entidad.*
 - ▶ *Que su personal y gestores actúen con independencia **de cualquier interés comercial**, y no pidan ni acepten instrucciones directas de ningún **Gobierno** ni ninguna otra entidad pública o privada en el ejercicio de sus funciones.*
 - ▶ *Que pueda tomar decisiones autónomas, con independencia **de cualquier órgano político**, y tenga **dotaciones presupuestarias** con autonomía en la ejecución del presupuesto, así como **recursos humanos y financieros** adecuados.*
 - ▶ *Que los miembros del **Consejo** (o sus altos cargos directivos) se nombren para un mandato fijo de entre cinco y siete años, renovable una sola vez.*
- Sus decisiones serán **motivadas** y estarán **a disposición del público** (transparencia). Los Estados no podrán condicionar un recurso jurisdiccional a un recurso previo en vía administrativa.

- La **CNE** cumple las principales exigencias de la nueva normativa comunitaria.
 - ▶ Tiene **personalidad** jurídica y **patrimonio** propios.
 - ▶ Dispone de **medios** personales, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes.
 - ▶ Goza de **autonomía** de organización y funcionamiento interno, y para seleccionar y contratar a su personal.
 - ▶ El **mandato** de los miembros del Consejo de Administración respeta las previsiones contenidas en las nuevas directivas, y las causas de cese de aquéllos son tasadas.
- Sin embargo, deben **adaptarse** algunos aspectos de la regulación vigente:
 - ▶ Se deberá suprimir la posible asistencia de **cargos** ministeriales a sesiones del Consejo.
 - ▶ Convendrá explicitar en la Ley que la CNE actúa con plena **independencia**.
 - ▶ Se deberá suprimir el recurso de **alzada** ante el Ministro.
 - ▶ Se debe establecer la capacidad de dirigir a las empresas **decisiones vinculantes** en relación con las funciones que le atribuyen las nuevas directivas y para ejecutar las decisiones que le dirija la Agencia de cooperación de reguladores o la Comisión Europea.
 - ▶ Se le debe atribuir con plenitud la potestad **sancionadora**.
 - ▶ Se le deben atribuir facultades para la **promoción de la competencia en el sector**.
 - ▶ Se le debe atribuir la **potestad tarifaria**.

II.- Buena regulación.

1. Servicio esencial. Introducción

Normativa Comunitaria	Normativa Española
<p>Directiva 96/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de diciembre de 1996 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad</p> <p>Directiva 98/30 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio de 1998 sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural</p>	<p>Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico</p> <p>Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos</p>
<p>Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 96/92/CE</p> <p>Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 98/30</p>	<p>Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad</p> <p>Ley 12/2007, 2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural</p>

Actividades reguladas v. actividades liberalizadas

- Dos grandes bloques de actividades:
 - ▶ *Actividades susceptibles de ser liberalizadas, ejercidas por cualquier sujeto en un régimen de libre competencia*
 - ▶ *Actividades que cuando son ejercidas en régimen de monopolio se obtienen las mayores eficiencias (actividades de red y de coordinación del sistema). Han de permanecer bajo la regulación, con una retribución indexada a un sistema de incentivos.*
- La regla básica es que un mismo sujeto no debe realizar simultáneamente actividades reguladas y actividades liberalizadas => Separación de actividades
- Actividades liberalizadas:
 - ▶ *Generación*
 - ▶ *Comercialización*
- Actividades reguladas
 - ▶ *Transporte*
 - ▶ *Distribución*
 - ➔ Calendario de elegibilidad

Los principios de la reforma del sector eléctrico

- La separación de actividades liberalizadas de aquellas otras que tienen un carácter de monopolio natural.
- El derecho a la libre instalación para las actividades liberalizadas.
- El funcionamiento de las actividades liberalizadas bajo el principio de libre competencia: mercados mayoristas y minoristas.
- Los consumidores actúan bajo los principios de libertad de contratación y de elección del suministrador.
- El uso de las redes de transporte y la distribución se liberaliza a través de la generalización del acceso de terceros a las redes mediante el pago de peajes.
- Se abandona la noción de servicio público sustituyéndola por la garantía de suministro a todos los consumidores.
- La protección del medio ambiente: internalizar costes ambientales (régimen especial).

Principios liberalizadores LSE / LSH

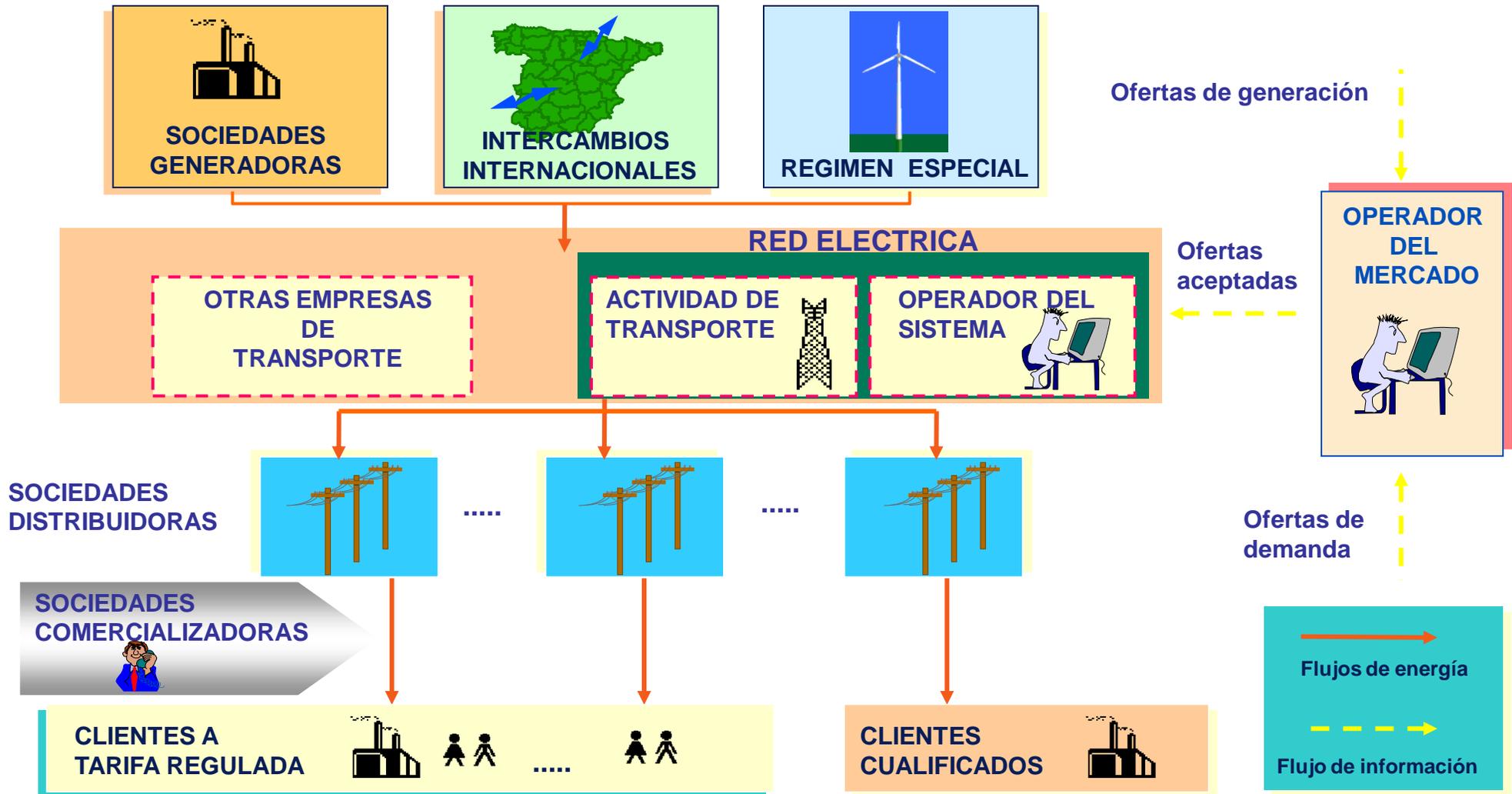
- Libertad de instalación / Libertad de contratación
- Libre iniciativa empresarial
- Libre elección por el consumidor
- Distinción entre actividades reguladas y liberalizadas
- Acceso de terceros a las redes
- Separación de actividades
- Regulador independiente

- Modificaciones a la LSE introducidas por la Ley 17/2007, de 4 de julio
 - ▶ *Artículo 2. Régimen de las actividades.*
 - ➔ Se reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica reguladas en la presente Ley
 - ➔ Estas actividades se ejercerán garantizando el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica a todos los consumidores demandantes del servicio dentro del territorio nacional y tendrán la consideración de servicio esencial.
 - ▶ *Artículo 10. Garantía del suministro.*
 - ➔ Todos los consumidores tendrán derecho al acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en el territorio nacional, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan por el Gobierno, con la colaboración de las Comunidades Autónomas

- Modificaciones a la LSE introducidas por la Ley 12/2007, de 2 de julio
 - ▶ Artículo 2. *Régimen de actividades.*
 - ➔ A los efectos del artículo 132.2 de la Constitución tendrán la consideración de bienes de dominio público estatal, los yacimientos de hidrocarburos y almacenamientos subterráneos existentes en el territorio del Estado y en el subsuelo del mar territorial y de los fondos marinos que estén bajo la soberanía del Reino de España conforme a la legislación vigente y a los convenios y tratados internacionales de los que sea parte.
 - ➔ Se reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades a que se refieren los Títulos III y IV de la presente Ley.
 - ➔ Estas actividades se ejercerán garantizando el suministro de productos petrolíferos y de gas por canalización a los consumidores demandantes dentro del territorio nacional y tendrán la consideración de actividades de interés económico general. Respecto de dichas actividades, las Administraciones públicas ejercerán las facultades previstas en la presente Ley.

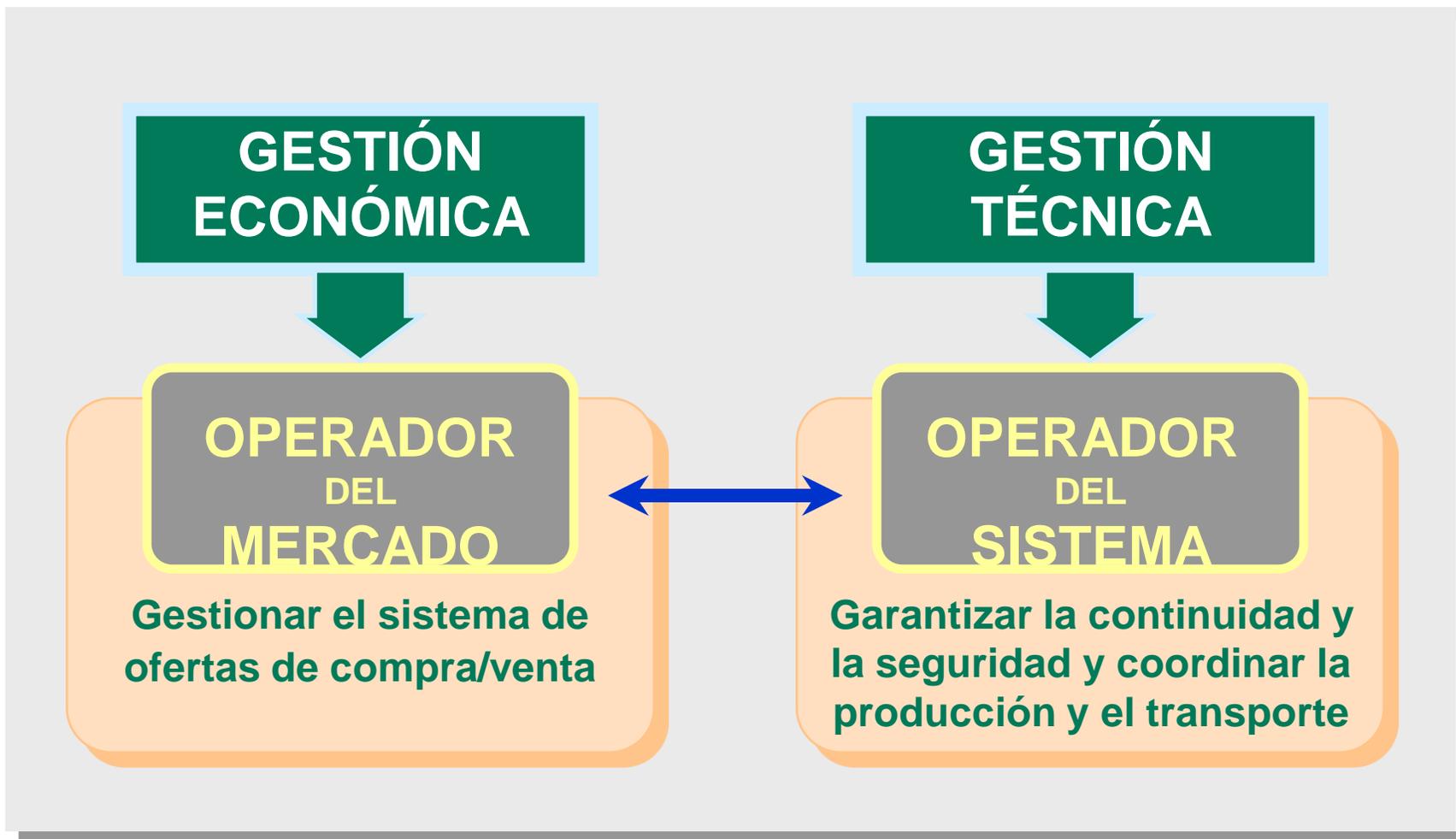
2.- Mercado mayorista

Las actividades eléctricas. Estructura del sector



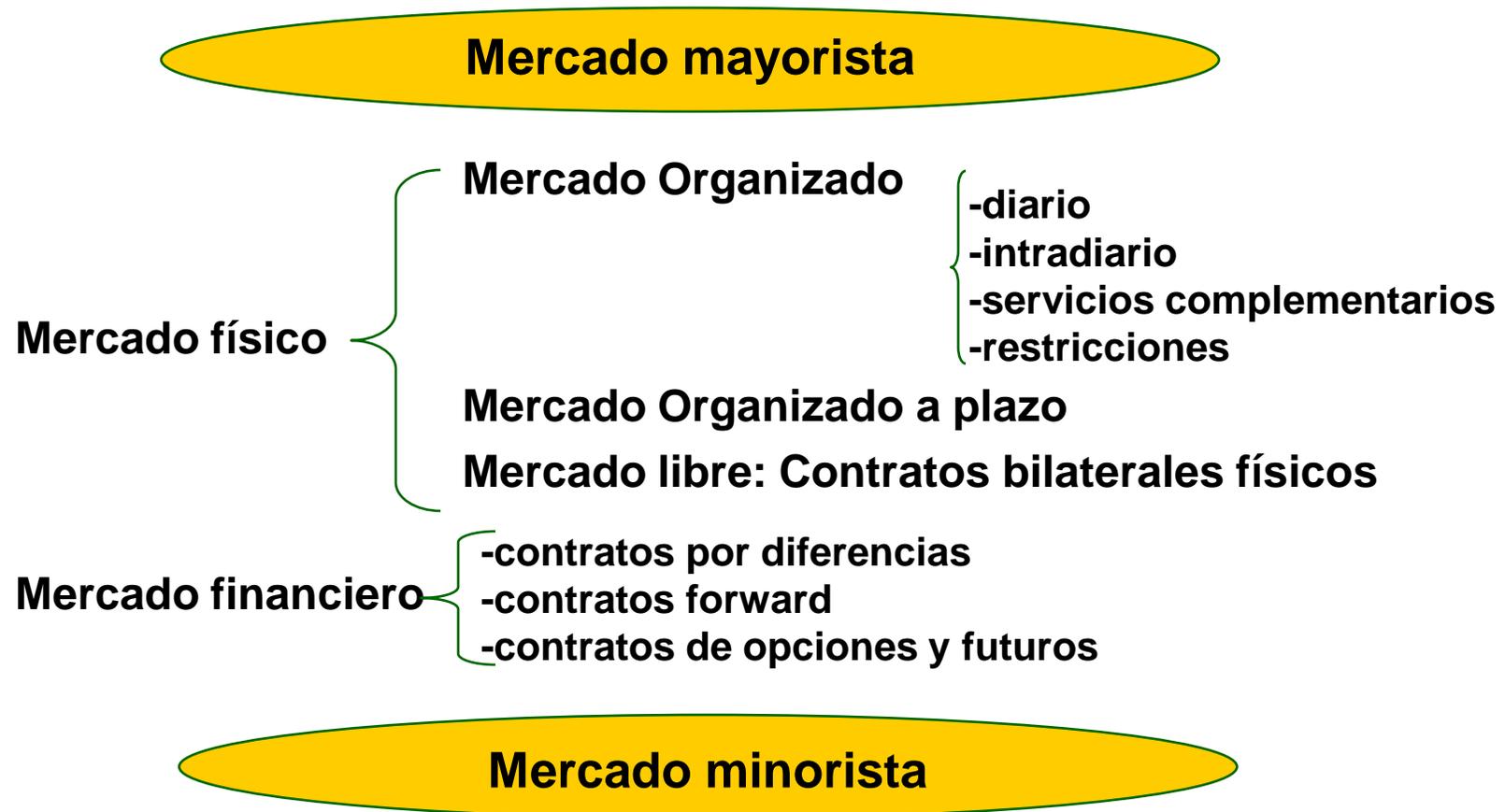
Las actividades eléctricas

La gestión técnica y económica del sistema



Las actividades eléctricas

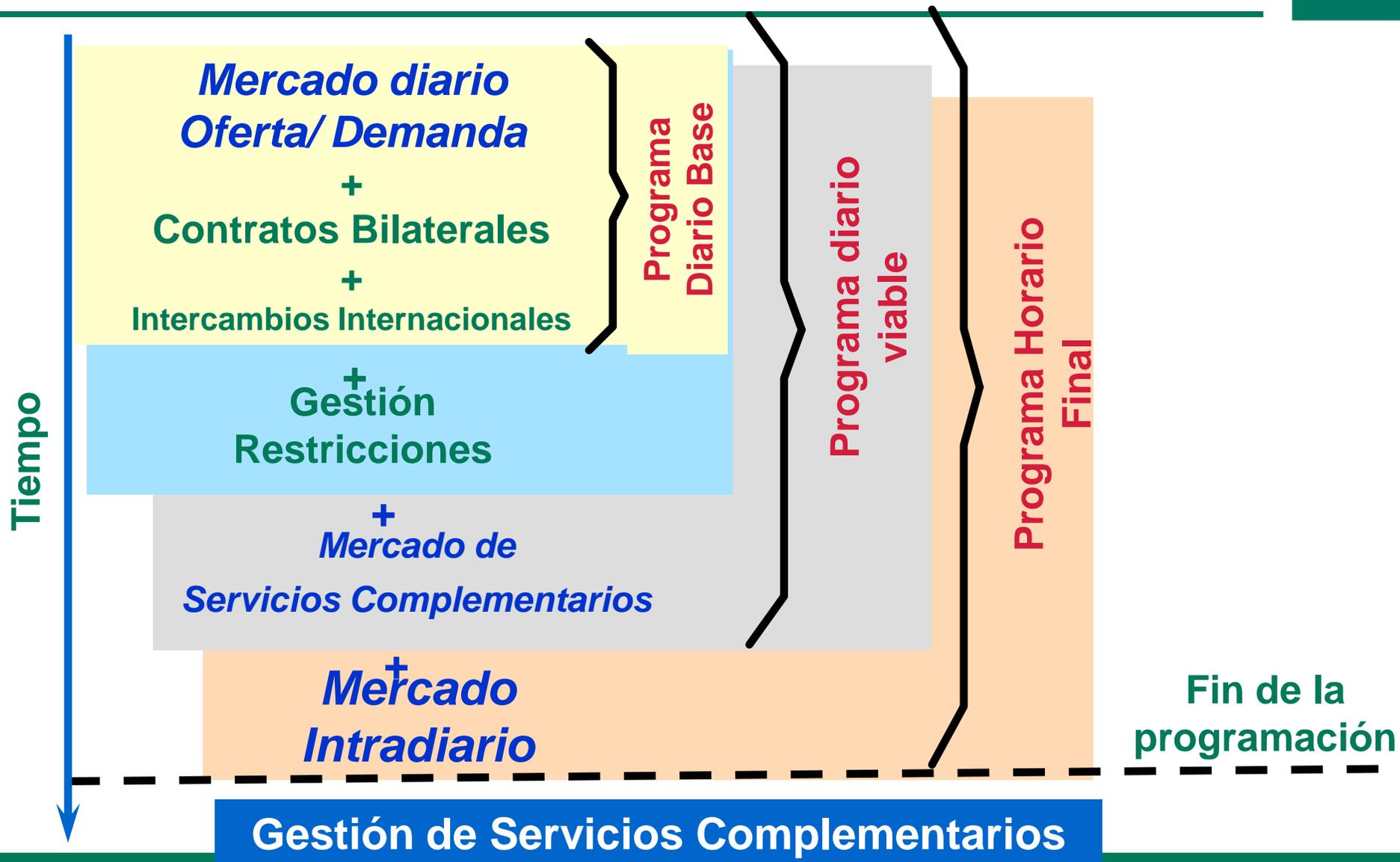
La gestión técnica y económica del sistema



Contratos entre consumidores y comercializadores, distribuidores y generadores

Organización de funcionamiento del mercado español

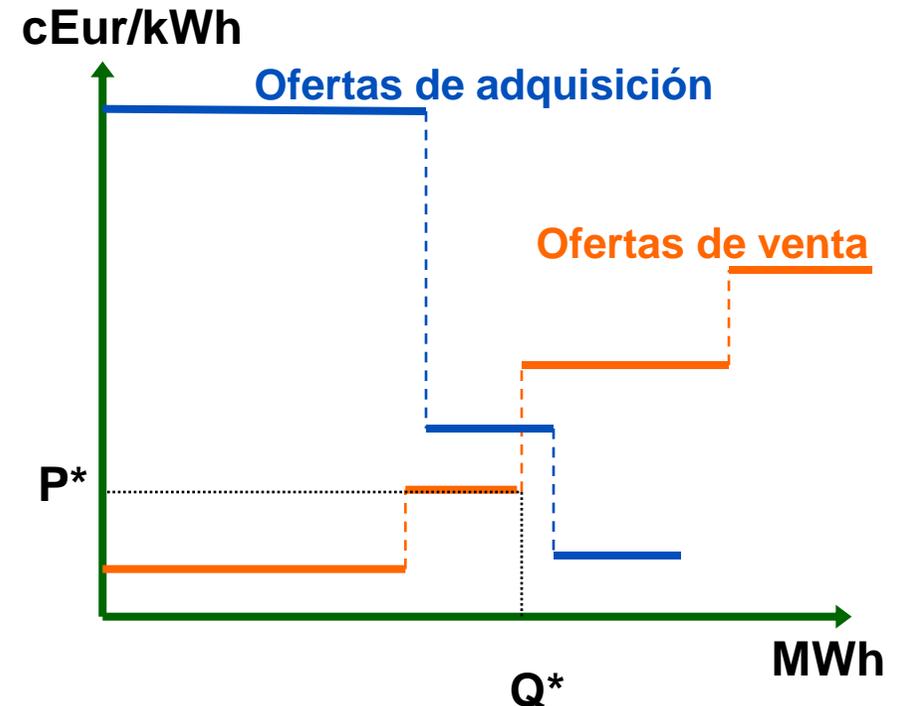
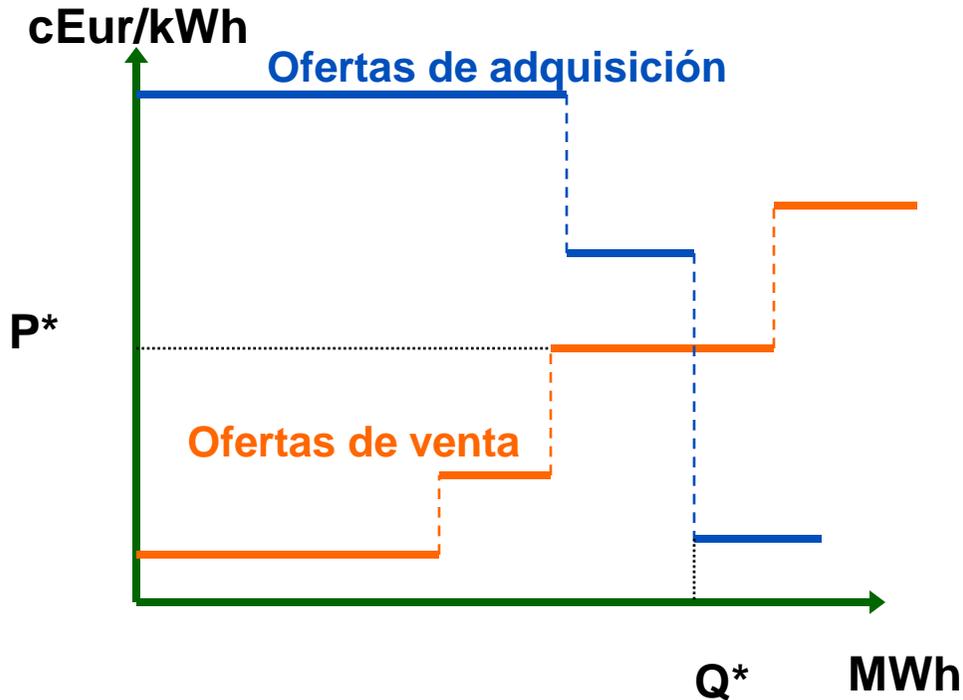
Modalidades de contratación



Organización y funcionamiento del mercado eléctrico español

Mercado Diario. Casación (I)

Se ordenan las ofertas de compra por precios decrecientes y las de venta por precios crecientes y se busca el punto de cruce entre ambas. El precio se corresponde con la última oferta de venta aceptada.



¿POR QUÉ LA MEZCLA DE TECNOLOGÍAS?

- Por razones **económicas**
 - ▶ *El perfil de la curva de demanda da oportunidades a las distintas tecnologías.*
 - ➔ Existe disparidad entre los costes fijos y los costes variables.
- Por razones **de desarrollo tecnológico**
- Por razones **de política energética**
 - ▶ *Estratégicamente, conviene diversificar los combustibles.*
- Por razones **medioambientales**
 - ▶ *Impactos ambientales muy distintos.*

3.- Mercado minorista (Electricidad).

Base normativa

- Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad
- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico
- Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica
- Real Decreto-Ley 6/2009, de 3 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector eléctrico y se aprueba el bono social.
- Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes de mercado a tarifa al suministro de último recurso de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de tarifas de último recurso de energía eléctrica
- Orden ITC/1723/2009, de 26 de junio, por la que se revisan los peajes de acceso a partir del 1 de julio de 2009 y las tarifas y primas de determinadas instalaciones del régimen especial
- Resolución de 26 de junio de 2009, de la Secretaria de Estado de Energía, por la que se determina el procedimiento de puesta en marcha del bono social.

El suministro de último recurso en la Directiva

- **Directiva 2003/54/CE, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad**
 - ▶ *“Los Estados miembros deben garantizar que los clientes domésticos y, cuando los Estados miembros lo consideren adecuado, las pequeñas empresas tengan derecho a un suministro de electricidad de una calidad determinada a unos precios claramente comparables, transparentes y razonables”*
 - ➔ Pequeñas empresas: Empleen menos de 50 empleados, y cuyo volumen de negocio no exceda de 10 millones de euros
 - ▶ *Adopción de medidas de protección a consumidores vulnerables*
 - ▶ *Los Estados miembros podrán designar un suministrador de último recurso. Este suministrador podrá ser el departamento de ventas de una empresa integrada verticalmente, siempre que cumpla los requisitos de separación de la Directiva*

El suministro de último recurso en la Ley

- **Trasposición de la Directiva**

- ▶ ***Tarifas de último recurso***

- ➔ Precios máximos y mínimos que podrán cobrar los comercializadores de último recurso, a los consumidores que, de acuerdo con la normativa vigente para estas tarifas, se acojan a las mismas.
- ➔ A partir del 1 de julio de 2009 : consumidores conectados a redes de baja tensión con potencia contratada inferior a 10 kW

- ▶ ***Bono Social***

- ➔ Consumidores con potencia contratada inferior a 3 kW en su vivienda habitual
- ➔ Pensionistas
- ➔ Familias con todos sus miembros desempleados
- ➔ Familias numerosas

- **Trasposición de la Directiva**

- ▶ ***Comercializador de último recurso***

- ➔ Se han designado los siguientes comercializadores de último recurso:
 - ENDESA ENERGÍA XXI, S. L.
 - IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.U.
 - UNIÓN FENOSA METRA, S.L.
 - HIDROCANTÁBRICO ENERGÍA ÚLTIMO RECURSO, S. A. U.
 - E.ON COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO, S. L.
- ➔ La designación de los comercializadores de último recurso será revisada al menos cada cuatro años.

Consumidores sin derecho a TUR. Periodo transitorio

- **Clientes sin derecho a TUR**

- ▶ *El CUR tiene obligación de suministro durante un periodo de 6 meses*
- ▶ *Los consumidores pagarán por su suministro la TUR sin DH incrementada en un 20%*
- ▶ *Transcurridos 6 meses sin que el consumidor contrate en el mercado libre se procederá a la suspensión del suministro*

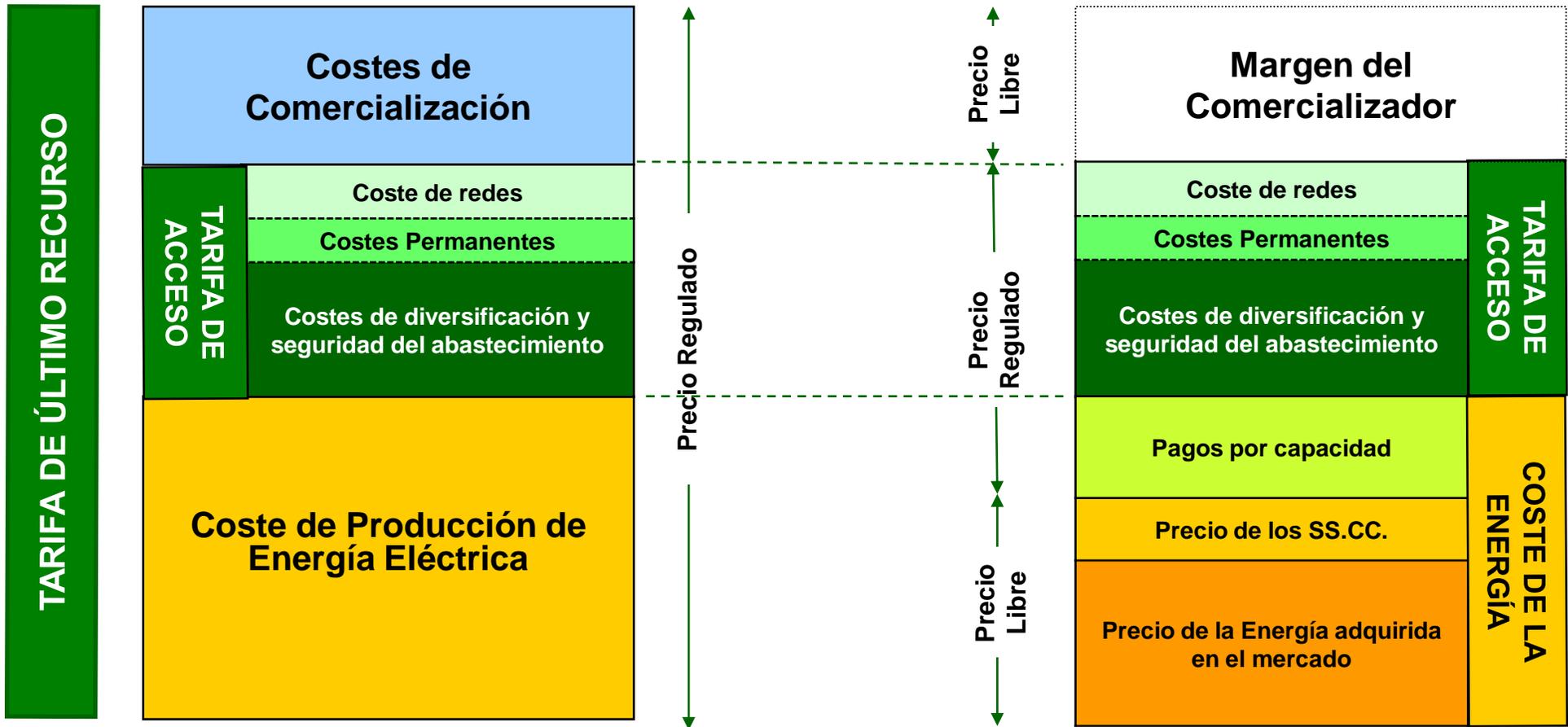
- **Clientes de baja tensión con potencia contratada > 10 kW**

- ▶ *Serán suministrados por un CUR*
- ▶ *Los precios que deberán pagar los consumidores sufrirán un incremento trimestral del 5% a partir de octubre de 2009*
- ▶ *A partir del 1 de abril de 2010 pasarán al régimen general*
- ▶ *Disponen de un transitorio de 15 meses para buscar comercializador*

Tarifa de último recurso: Mecanismo para determinar la TUR

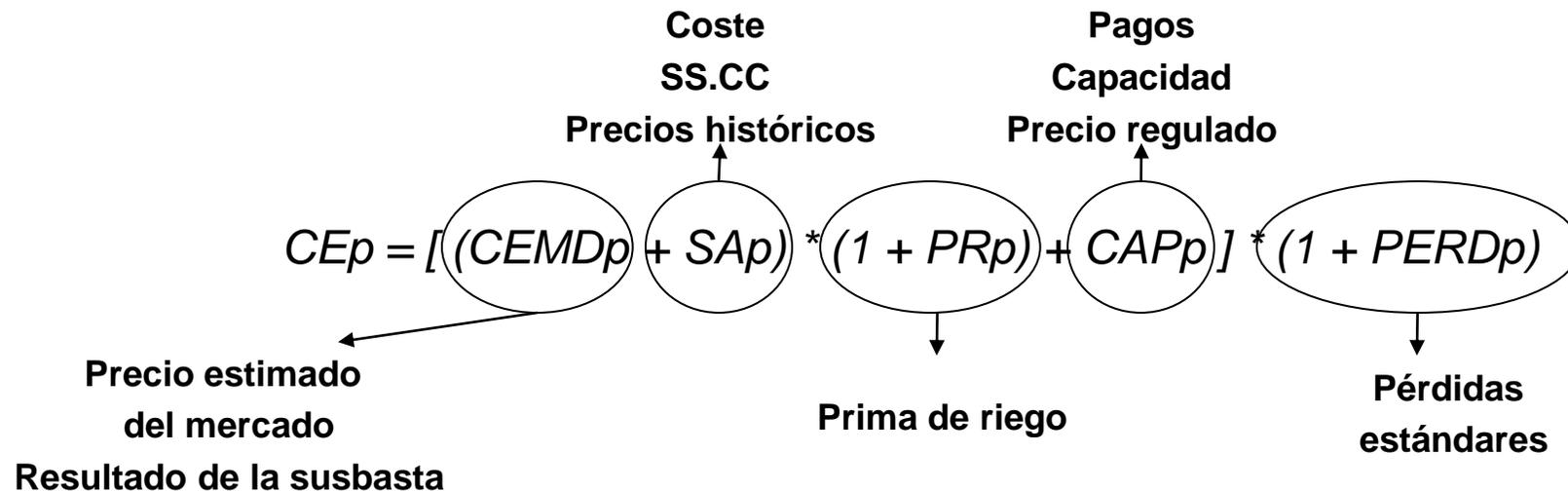
Comercializador de Último Recurso

Comercialización



Tarifa de último recurso: Mecanismo para determinar la TUR

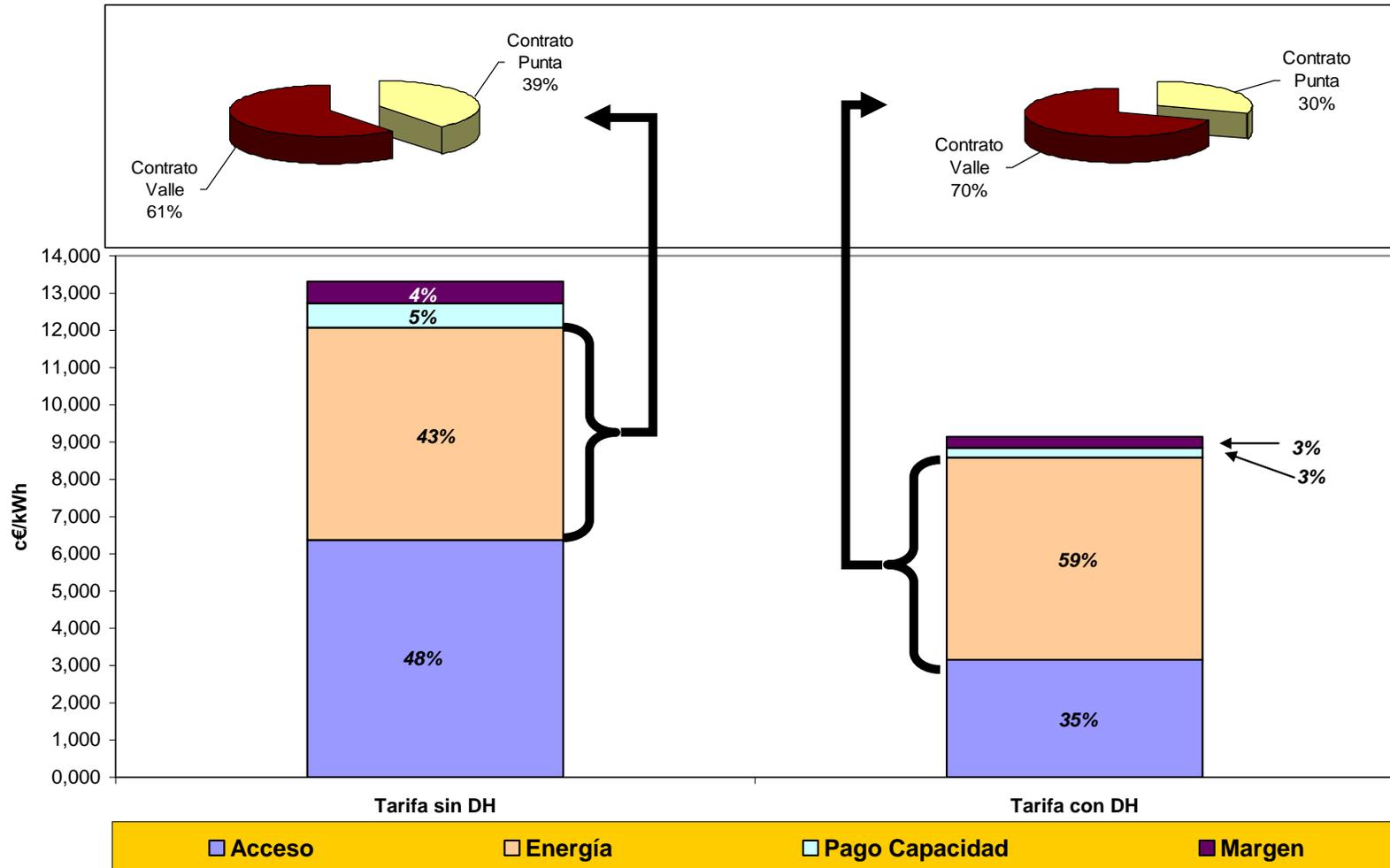
- ▶ *La TUR es el resultado de añadir a los peajes de acceso, el margen de comercialización y coste estimado de la energía*
- ▶ *El coste de la energía se construye a partir de la estimación de los distintos componentes que la integran para un periodo futuro*



- ▶ *Margen comercialización, se configura como un pago fijo en función de la potencia contratada*

Mecanismo para determinar la TUR (estimación)

- Componentes de la TUR para un consumidor tipo



Implicaciones del suministro de último recurso

- **Implicaciones del nuevo modelo de suministro**

- ▶ ***Sobre los consumidores***

- ➔ Cambio de las relaciones contractuales
- ➔ Campañas de información a los consumidores
- ➔ 1,3 Millones de clientes conectados en baja tensión deberán buscar comercializador

- ▶ ***Sobre el comercializador de último recurso***

- ➔ Empresas comercializadoras pertenecientes al mismo grupo que la distribuidora
- ➔ Obligación de suministro a los consumidores con derecho a TUR y a los que transitoriamente no dispongan de comercializador
- ➔ Información de los clientes que le van a ser traspasado
- ➔ El coste de la energía se determina ex ante a partir del resultado de subastas de productos base y punta
- ➔ Falta de equipos horarios ⇒ Liquidación con perfiles estimados

- ▶ ***Sobre el distribuidor***

- ➔ Separación de la actividad de redes y la actividad de suministro
- ➔ Suministro de información con los comercializadores de último recurso sobre los consumidores que van a ser traspasados automáticamente

Implicaciones del suministro de último recurso

- **Implicaciones del nuevo modelo de suministro**

- ▶ ***Sobre la CNE***

- ➔ Implementación de campañas de información a los consumidores
- ➔ Análisis de los efectos de la integración vertical sobre el nuevo modelo de suministro
- ➔ Refuerzo de la actividad de supervisión
 - Supervisión del mercado
 - Supervisión de subastas de energía
- ➔ Oficina de defensa del consumidor

- ▶ ***Creación de la Oficina de Cambio de Suministrador***

- ➔ Función de Supervisión de los cambios de suministrador para garantizar la transparencia, objetividad y trato no discriminatorio del procedimiento
- ➔ Necesidad de desarrollar los procedimientos de cambio de suministrador

Perspectivas

- El suministro de último recurso implica un cambio profundo en el modelo de suministro a los consumidores.
- El éxito de la implantación del nuevo modelo de suministro dependerá de los siguientes aspectos
 - ▶ *Implementación de campañas de información al consumidor*
 - ▶ *Desarrollo de herramientas que permitan comparar precios a los consumidores*
 - ▶ *Desarrollo de los procedimientos de cambio de suministrador*
 - ▶ *Metodología para el establecimiento de tarifas de acceso*
 - ▶ *Implantación de medida horaria*

Mercado minorista (Gas natural)

Base normativa

- Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- Real Decreto-Ley 6/2009, de 3 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector eléctrico y se aprueba el bono social.
- Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural.
- Orden ITC/1724/2009, de 26 de junio, por la que se revisan los peajes y cánones de acceso a terceros a las instalaciones gasistas a partir del 1 de julio de 2009.

El suministro de último recurso en la Directiva

- **Directiva 2003/54/CE, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural**
 - ▶ *“Los Estados miembros adoptarán las medidas oportunas para proteger a los clientes finales y para garantizar un nivel elevado de protección del consumidor y, en particular, ofrecerán una protección adecuada a los clientes vulnerables, también mediante medidas oportunas que les ayuden a evitar las interrupciones de suministro.”*
 - ▶ *Los Estados miembros podrán designar un suministrador de último recurso.*

El suministro de último recurso en la Ley

● **Trasposición de la Directiva**

▶ ***Tarifas de último recurso***

- ➔ Precios máximos y mínimos que podrán cobrar los comercializadores de último recurso, a los consumidores que, de acuerdo con la normativa vigente para estas tarifas, se acojan a las mismas.
- ➔ A partir del 1 de julio de 2009 : consumidores conectados a redes presión inferior a 4 bar cuyo consumo anual sea inferior a 50.000 kWh

▶ ***Comercializadores de último recurso***

- ➔ Se han designado los siguientes comercializadores de último recurso:
 - ENDESA ENERGÍA, S. A.
 - GAS NATURAL SERVICIOS, S.A.
 - IBERDROLA, S. A.
 - NATURGAS ENERGÍA COMERCIALIZADORA, S. A. U.
 - UNIÓN FENOSA COMERCIAL, S. L.

Consumidores sin derecho a TUR. Periodo transitorio

- **Cientes sin derecho a TUR**

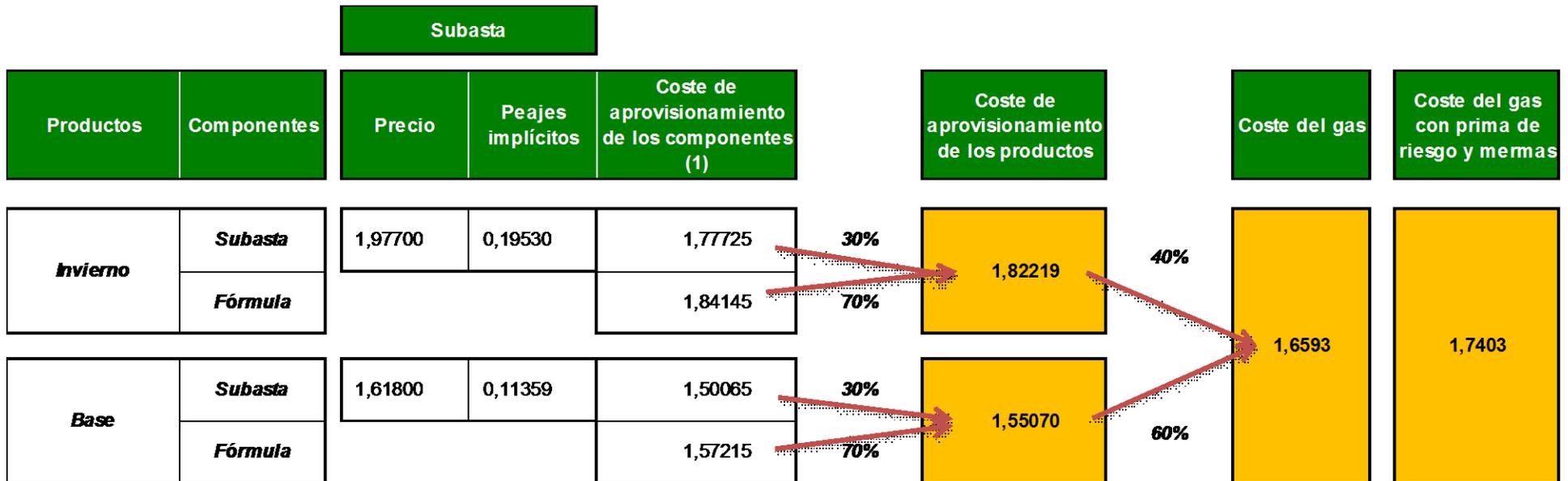
- ▶ *El CUR tiene obligación de suministro durante un periodo de 1 mes*
- ▶ *Los consumidores pagarán por su suministro la TUR incrementada en un 20%*
- ▶ *Transcurridos 1 mes sin que el consumidor contrate en el mercado libre se procederá a la suspensión del suministro*

- **Cientes de baja tensión con consumo anual superior a 5.000 kWh/año**

- ▶ *Serán suministrados por un CUR*
- ▶ *Los precios que deberán pagar los consumidores sufrirán un incremento trimestral del 5% a partir de julio de 2009*
- ▶ *A partir del 1 de abril de 2010 pasarán al régimen general*
- ▶ *Disponen de un transitorio de 15 meses para buscar comercializador*

El suministro de último recurso a partir de 1 de julio de 2009

- Procedimiento de Cálculo del coste del gas a incorporar en la TUR



(1) Incluye las mermas en el precio de las subastas

Perspectivas

- El suministro de último recurso implica un cambio profundo en el modelo de suministro a los consumidores.
- El éxito de la implantación del nuevo modelo de suministro dependerá de los siguientes aspectos
 - ▶ *Implementación de campañas de información al consumidor*
 - ▶ *Desarrollo de herramientas que permitan comparar precios a los consumidores*
 - ▶ *Desarrollo de los procedimientos de cambio de suministrador*
 - ▶ *Metodología para el establecimiento de tarifas de acceso*
 - ▶ *Implantación de medida horaria*

- **Oficina de Cambio de Suministrador (OCSUM)**

- ▶ *Objeto exclusivo: garantizar la transparencia, objetividad y trato no discriminatorio del procedimiento de cambio de suministrador; opera con autorización administrativa desde 2008*
- ▶ *Centro de información al consumidor sobre los principales aspectos del proceso de cambio*

- **Listado de comercializadoras**

- ▶ *Las empresas distribuidoras deberán facilitar, a través de su página web y cada vez que sean requeridas por un consumidor, el listado de empresas comercializadoras publicado por la CNE.*

- **Publicidad de ofertas**

- ▶ *La Comisión Nacional de Energía gestionará un sistema de comparación de los precios del suministro de electricidad sobre la base de las ofertas que, para colectivos o grupos de consumidores, realicen las empresas comercializadoras (obligación de comunicarlas a la CNE).*
- ▶ *Sistema accesible por todos los consumidores a través de internet.*

- **Promoción de la competencia**

- ▶ *Si un consumidor acogido a la tarifa de último recurso que es suministrado por un CUR opta por cambiar de comercializador, ningún comercializador del mismo grupo empresarial podrá realizar contraofertas con dicho consumidor hasta que transcurra un año, y tampoco podrá contratar el suministro con dicho consumidor en el plazo de un año una vez realizado el cambio.*

● Bono Social

▶ *Caracterización*

- ➔ El bono social se configura como una protección adicional del derecho al suministro de electricidad.
- ➔ Cubre la diferencia entre la Tarifa de Último Recurso y un valor de referencia (tarifa reducida).
- ➔ La financiación es compartida por las empresas titulares de instalaciones de generación del sistema eléctrico

▶ *Requisitos*

- ➔ Potencia inferior a 3 kW en la primera vivienda.
- ➔ Pensionistas por jubilación, incapacidad permanente o viudedad, que perciban las cuantías mínimas.
- ➔ Familias numerosas.
- ➔ Desempleados.
- ➔ Acogidos con anterioridad al 1 de Julio de 2009 a la Tarifa Social

Consumidores acogidos al bono social: 2.978.572 , 11% de los consumidores con derecho a TUR (diciembre 2009)

Descuento en la facturación media resultante de aplicar el Bono Social : 7,36%
(desde julio – 2009 a diciembre - 2009)

4.- Acceso a las redes

Principios básicos de la Ley 54/1997

Exposición de Motivos:

“el transporte y la distribución se liberalizan a través de la generalización del acceso de terceros a las redes. La propiedad de las redes no garantiza su uso exclusivo. La eficiencia económica que se deriva de la existencia de una única red, raíz básica del llamado monopolio natural, es puesta a disposición de los diferentes sujetos del sistema eléctrico y de los consumidores.”

Artículo 38: Acceso a las redes de transporte

Artículo 42: Acceso a las redes de distribución

Principios básicos:

- (a) Acceso regulado (vs. negociado) según condiciones administrativas, técnicas y económicas
- (b) Sujetos con derecho de acceso son los generadores, distribuidores, suministradores, autoprodutores, consumidores y agentes externos
- (c) El Gestor de la red sólo deniega por falta de capacidad
- (d) Conflictos de acceso sometidos a resoluciones de la CNE
- (e) Infracción muy grave: denegación injustificada del derecho de acceso a la red de transporte y distribución

Artículo 52: Derecho de acceso a la red de transporte

- **Sujetos:** productores, autoproductores, distribuidores, comercializadores, agentes externos, consumidores cualificados y aquellos sujetos no nacionales autorizados que puedan realizar tránsitos de electricidad entre grandes redes
- Sólo puede ser denegado por la **falta de capacidad** necesaria **justificada** exclusivamente en criterios de seguridad, regularidad o calidad del suministro
- Limitaciones de acceso para los productores se resolverán sobre la base de **inexistencia de reserva de capacidad** de red. No precedencia temporal. La asignación de la capacidad limitada se resuelve con el mecanismo de resolución de restricciones en el mercado diario. Los refuerzos necesarios se decidirán como resultado de los planes de desarrollo de la red de transporte
- Acceso regulado
- Concesión de acceso por el gestor de la red

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA RED

- 1. Solicitud de acceso al gestor de la red con la información necesaria para realizar los estudios para establecer la existencia de capacidad de acceso**
- 2. El acceso del consumidor cualificado podrá llevarse a cabo directamente o a través del comercializador**
- 3. Informe del gestor de la red. Plazos de emisión: 2 meses gestor de la red de transporte; 15 días gestor de la red de distribución**
- 4. Los gestores de las redes pondrán a disposición del público las peticiones de acceso admitidas**
- 5. Resolución CNE de los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el derecho de acceso, así como de las denegaciones emitidas por los gestores de la red**

CONEXIÓN A LA RED

1. Obtenido el informe favorable del gestor sobre existencia de suficiente capacidad, el agente peticionario presentará a la empresa propietaria de la red en dicho punto el proyecto básico de la instalación y su programa de ejecución
2. Emisión de informe del transportista sobre cumplimiento de condiciones técnicas en el plazo de un mes
3. Traslado del informe al Operador del Sistema y Gestor de la Red
4. Análisis por el Operador del Sistema y Gestor de la red si existe alguna restricción derivada de esta nueva información y en el plazo máximo de un mes emitirá informe
5. Ante la falta de emisión de informe del transportista, el solicitante puede plantear conflicto ante la CNE

Artículo 60: Derecho de acceso a la red de distribución

- **Sujetos:** productores, autoproductores, distribuidores, comercializadores, los agentes externos y los consumidores cualificados
- Sólo puede ser denegado por la falta de capacidad necesaria justificada exclusivamente en criterios de seguridad, regularidad o calidad del suministro
- Limitaciones de acceso para los productores se resolverán sobre la base de inexistencia de reserva de capacidad de red. No precedencia temporal
- Acceso regulado
- Concesión de acceso por el distribuidor en su red

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA RED

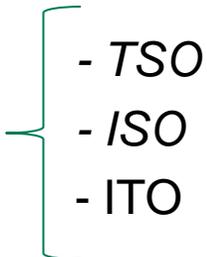
1. Solicitud de acceso al gestor de la red con la información necesaria para realizar los estudios para establecer la existencia de capacidad de acceso
2. El acceso del consumidor cualificado podrá llevarse a cabo directamente o a través del comercializador
3. Informe del gestor de la red. Plazos de emisión: 2 meses gestor de la red de transporte; 15 días gestor de la red de distribución
4. Los gestores de las redes pondrán a disposición del público las peticiones de acceso admitidas
5. Resolución CNE de los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el derecho de acceso, así como de las denegaciones emitidas por los gestores de la red

CONEXIÓN A LA RED

- En el caso de conexión a redes de distribución, la empresa distribuidora propietaria del punto de conexión, si dicha instalación puede afectar a la red de transporte informará sobre estas posibles afecciones en el plazo máximo de un mes y lo trasladará al Operador del Sistema y gestor de la red de transporte
- Para la conexión de nuevas instalaciones, el proceso de solicitud de acceso y de solicitud de conexión podrá llevarse a cabo de manera simultánea, siendo en todo caso la concesión previa de acceso, requisito necesario para la concesión del permiso de conexión

5.- Separación de actividades (1)

- Grados de separación:
 - *Contable (Primeras Directivas)*
 - *Jurídica (Ley 54/1997 y 34/1998)*
 - *Propiedad (Operadores sistema gasista y eléctrico – ENAGAS/REE) – Modelo TSO (Transmission System Operator)*
 - *Funcional*

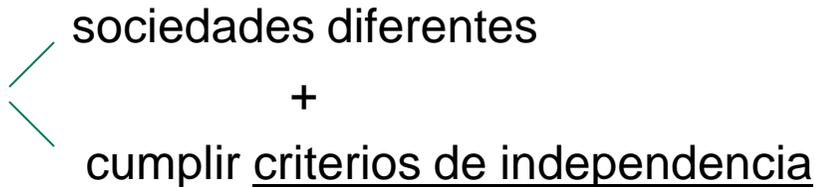
- *Tercer Paquete Comunitario → Debate – 3 modelos* 
 - TSO
 - ISO
 - ITO

EXIGENCIAS AMBAS DIRECTIVAS EN MATERIA DE UNBUNDLING

- Separación transporte antes del 3 de marzo de 2011. Tres posibles métodos:
 - ▶ *Separación de propiedad (MODELO TSO NO INTEGRADO / TRANSMISSION SYSTEM OPERATOR: MODELO TSO): el propietario de la red es designado gestor de la red y es patrimonialmente independiente de cualquier empresa con intereses en la producción y el suministro.*
 - ▶ *designación de un gestor de red patrimonialmente independiente, a propuesta del propietario de la red (OPERADOR DEL SISTEMA INDEPENDIENTE/ INDEPENDENT SYSTEM OPERATOR: MODELO ISO)*
 - ▶ *la creación de un gestor de transporte que sea independiente de los intereses de suministro y producción (GESTOR DE TRANSPORTE INDEPENDIENTE / INDEPENDENT TRANSMISSION OPERATOR: MODELO ITO)*

Separación de actividades (2)

- Separación jurídica y funcional → Grupo de sociedades puede realizar

actividades incompatibles 

- sociedades diferentes
- +
- cumplir criterios de independencia

Criterios de independencia
(Art. 14 Ley 54/97)
(Art. 63 Ley 34/98)

- Directivos no pueden participar en otras sociedades
- No compartir información sensible
- Capacidad de decisión efectiva independiente para actividades reguladas
- Código de conducta

- Obligación de presentar un Informe Anual al M⁰ y a la CNE sobre el cumplimiento de las medidas indicadas.

- CNE → Supervisará la separación efectiva al objeto de evitar subvenciones cruzadas entre actividades de generación, transporte, distribución y suministro.

III.- Desde el Regulador

1.- Transparencia y Publicidad

Misión general

- Institución pro-competencia
 - ▶ *“velar por la existencia de una competencia efectiva en los mismos”*
- Institución pro-consumidores
 - ▶ *“en beneficio de todos los sujetos que operan en los mismos y de los consumidores”*

Actuaciones con pública participación

- Consejo Consultivos
- Comunidades Autónomas
 - ▶ *Informes relativos a sus competencias en materia energética*
- Consultas públicas
 - ▶ WACC
 - ▶ *Propuesta de Orden de la CNE por la que se establecen las reglas a aplicar para la asignación de capacidad de transporte en las conexiones internacionales con Francia*
 - ▶ MIBGAS
 - ▶ *Metodología TA y TUR*
- Trámite de audiencia
 - ▶ *Ley 30/1992, de 26 de noviembre*

- Consejos Consultivos de Electricidad e Hidrocarburos
 - ▶ *Órganos de asesoramiento de la CNE*
- Están integrados por miembros que representan
 - ▶ *a la Administración General del Estado*
 - ▶ *todas las Comunidades Autónomas*
 - ▶ *las compañías de los distintos sectores energéticos*
 - ▶ *los consumidores y usuarios*
 - ▶ *otros agentes y organizaciones relacionadas*

Consejo Consultivo de Electricidad	Consejo Consultivo de Hidrocarburos
<ul style="list-style-type: none">-Dos miembros AGE-Un miembro CSN-Un representante de cada CC.AA.-Un representante de la Ciudad de Ceuta-Un representante de la Ciudad de Melilla-Siete miembros en representación de las compañías del sector eléctrico-Un miembro del operador del mercado-Un miembro del operador del sistema-Cuatro miembros, en representación de los consumidores y usuarios-Un miembro de los agentes sociales de defensa de la preservación del medio ambiente	<ul style="list-style-type: none">-Dos miembros AGE-Un representante de cada CC.AA.-Un representante de la Ciudad de Ceuta-Un representante de la Ciudad de Melilla-Nueve miembros en representación de las compañías del sector de hidrocarburos-Un representante del GTS-Un representante de CORES-Cuatro miembros, en representación de los consumidores y usuarios-Un miembro de los agentes sociales de defensa de preservación del medio ambiente

- En relación con el sector sobre el que cada uno es competente, pueden informar
 - ▶ *respecto de las actuaciones que realice la CNE en el ejercicio de sus funciones, informe que es preceptivo sobre las actuaciones a desarrollar*
 - ➔ en ejecución de la elaboración de disposiciones generales que afectan a los mercados energéticos
 - ➔ en el proceso de planificación energética
 - ➔ en el proceso de elaboración de proyectos sobre determinación de tarifas, peajes y retribución de las actividades energéticas

- Ambos Consejos Consultivos se renuevan cada dos años, siendo posible la reelección de sus miembros
 - ▶ *Este límite no es aplicable a los representantes de las Administraciones Públicas que continuarán en el ejercicio de sus funciones como miembros de los Consejos en tanto no cesen en sus funciones*
- Los dos Consejos están presididos por la Presidenta de la Comisión Nacional de Energía, quien coordina los trabajos de los Consejos con los de la Comisión, para lo que convoca las sesiones, fija el Orden del Día y ordena los debates de los Consejos Consultivos
- Actúa como Secretaria de los Consejos Consultivos la Secretaria del Consejo de Administración de la CNE
- Para facilitar sus trabajos, en el seno de cada uno de los Consejos Consultivos, se crea una Comisión Permanente

Artículo 20. Publicidad de las actuaciones de los Organismos Reguladores .

1. El Organismo Regulador hará públicas todas las disposiciones, resoluciones, acuerdos e informes que se dicten en aplicación de las leyes que los regulan, preservando, en todo caso, aquellos aspectos que afecten a la confidencialidad a la que tienen derecho las empresas, y, en particular:

- a) La organización y funciones del Organismo Regulador, incluyendo los curriculum vitae de los miembros del Consejo.
- b) Relación de los acuerdos adoptados en las reuniones del Consejo.
- c) Los informes en que se basan las decisiones del Consejo.
- d) La memoria anual de actividades que incluya las cuentas anuales, la situación organizativa y la información relativa al personal y las actividades realizadas por el Organismo, con los objetivos perseguidos y los resultados alcanzados, que enviará a la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados y al titular del Ministerio competente.

Ley de Economía Sostenible

- e) El informe económico sectorial, de carácter anual, en el que se analizará la situación competitiva del sector, la actuación del sector público y las perspectivas de evolución del sector. En este informe se incluirán las observaciones y sugerencias del Organismo Regulador sobre la evolución del mercado, así como sus propuestas de reforma regulatoria, destinadas a reforzar el grado de competencia efectiva en el sector. El informe se enviará a la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados y al titular del Ministerio competente.
- f) El plan de actuación del Organismo para el año siguiente, incluyendo las líneas básicas de su actuación en ese año, con los objetivos y prioridades correspondientes. Este plan de actuaciones se enviará también a la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados y al titular del Ministerio competente.
- g) Las reuniones y sus conclusiones del Organismo Regulador con empresas del sector, con la Comisión Nacional de la Competencia y con otros organismos reguladores.

Ley de Economía Sostenible

- h) La preparación y tramitación de las normas cuya aprobación les corresponda, así como, en su caso, de las propuestas normativas que deban formular.
2. Las disposiciones, resoluciones, acuerdos, informes y la memoria anual de actividades y el plan de actuación se harán públicos por medios electrónicos, una vez notificados a los interesados, tras resolver, en su caso, sobre los aspectos confidenciales o meramente preparatorios de su contenido y previa disociación de los datos de carácter personal a los que se refieren el artículo 3.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el artículo 24.2 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.
3. Cada tres años, los Organismos presentarán una evaluación de sus planes de actuación y los resultados obtenidos para poder valorar el impacto del Organismo Congreso 9 de abril de 2010.—Serie A. Núm. 60-118 en el sector y el grado de cumplimiento de las resoluciones dictadas. Estas evaluaciones se enviarán también a la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados y al titular del Ministerio competente.

- La base de datos de publicaciones de la Comisión Nacional de Energía está diseñada con el objetivo de facilitar la localización de los informes del Catálogo de Publicaciones de la CNE que es accesible a través del Área de Publicaciones de la página web de la CNE www.cne.es

Las fichas catalográficas de cada publicación están asociadas el texto completo del documento en formato pdf., en el que se omiten los datos de carácter personal y aquellos que sean declarados confidenciales.

- **Búsqueda en Documentos CNE/CNSE**
- **Acceso Temático**
 - Informes Técnicos de las Direcciones
 - Informes a Propuestas y Proyectos Legislativos
 - Notas informativas sobre los avances en la liberalización de los mercados eléctrico y gasista
 - C.A.T.R. (Conflictos de Acceso de Terceros a Red)
 - C.G.E.T. (Conflictos sobre Gestión Económica y Técnica del Sistema)
 - C.G.T.S. (Conflictos sobre Gestión Técnica del Sistema Gasista)
 - Fusiones, adquisiciones y proyectos de concentración
 - Respuestas a consultas de Comunidades Autónomas
 - Respuestas a consultas de la DGPEM y otros organismos
- **Acceso Cronológico**
- **Publicaciones periódicas anuales**
 - Memoria de actividades CNE
 - *CNE's Annual Report*
 - Informe Anual de la CNE a la Comisión Europea
 - Spanish Energy Regulator's Annual Report to the European Commission
 - Información básica de los sectores de la energía
 - Informe marco sobre la demanda de energía eléctrica y gas natural, y su cobertura (incluye informes de seguimiento)
 - El consumo eléctrico en el mercado peninsular
 - *Electricity consumption in the spanish mainland market*
 - *Informe sobre el consumo de gas natural*
 - *Report on natural gas consumption*
 - Informe anual sobre el sistema de garantía de origen y etiquetado de la electricidad
 - Informe anual sobre las compras de energía al régimen especial de electricidad
 - Informe sobre la liquidación anual
- Respuestas a consultas de empresas, asociaciones y particulares
- Tarifas y retribuciones de actividades reguladas
- Informes sobre inclusión de instalaciones en el sistema retributivo gasista
- Liquidaciones
- Régimen Especial
- Autorizaciones de instalaciones energéticas
- Normativa del sector energético (idioma español)
- Normativa del sector energético (idioma inglés)
- Informes Tarifarios 2005
- Comparación europea de precios de electricidad y gas natural
- Informe sobre la evolución del PVP de gasolina 95 y gasóleo de automoción en España
- Informe anual de supervisión del mercado de hidrocarburos líquidos
- El mercado internacional del petróleo: La exploración y producción en el mundo
- Cronología del Sector Petrolero Español
- Cronología de la Comisión Nacional de Energía: 1998-2008
- *Chronology of Spain's National Energy Regulatory Commission (CNE): 1998-2008*
- Cronología de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico: 1994-2000
- *A Chronology of Spain's National Electric Regulatory Commission (CNSE): 1994-2000*

▪ Boletines CNE

▪ **Energía Eléctrica**

- Boletín semanal del mercado mayorista de electricidad
- Boletín Mensual de Indicadores Eléctricos y Económicos
- Boletín informativo sobre la evolución del mercado minorista de electricidad en la zona peninsular
- Informe sobre los resultados de las liquidaciones provisionales del sector eléctrico y verificaciones practicadas
- Informe sobre el mercado minorista de electricidad

▪ **Régimen especial de generación eléctrica**

- Información Estadística sobre las Ventas de Energía del Régimen Especial
- Informe sobre los resultados de la liquidación de las primas equivalentes, primas, incentivos y complementos a las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial

▪ **Gas**

- Informe Mensual de supervisión del mercado mayorista de gas
- Informe de supervisión de la gestión técnica del sistema gasista
- Informe de supervisión de los abastecimientos de gas y la diversificación de suministro

▪ Documentos CNSE (1995-2000)

▪ **Documentos aprobados por el Consejo de Administración de la CNSE**

- Propuestas e Informes realizados a iniciativa de la CNSE
- Informes de la CNSE sobre Proyectos, Propuestas y Borradores de Disposiciones Generales y otros documentos remitidos por el MINER y las CC.AA.
- Normas, Circulares, Instrucciones y Decisiones
- Resoluciones, Actos, Comunicaciones y Documentos de funcionamiento interno con relevancia exterior
- Publicaciones periódicas anuales

▪ **Documentos elaborados internamente en la CNSE y que el Consejo de Administración acuerda remitir al Ministerio de Industria o a otras instancias**

▪ **Otras publicaciones de la CNSE**

- Documentos de trabajo
- Informes
- Otros Documentos no Periódicos

- Informe sobre los resultados de las liquidaciones provisionales de las actividades reguladas del sector del gas
- Informe trimestral de supervisión del mercado minorista de gas natural en España
- Boletín Mensual de Estadísticas del Mercado de Gas Natural (Hasta Febrero 2007)

▪ **Petróleo**

- Informe Semanal de supervisión del mercado de hidrocarburos
- Informe Mensual de los Principales Indicadores del Sector del Petróleo
- Supervisión macro estaciones de servicio: Informe mensual de precios de los carburantes en España y UE

▪ **Mercados derivados de Energía**

- Boletín Semanal de Futuros y OTC Eléctricos
- Boletín Mensual de Mercados a plazo de electricidad en España

▪ **Fuentes de información sobre Energía**

- Boletín EnerLit de información bibliográfica y documental sobre energía

2.- Ejercicios de derechos en controversias

Conflictos v. Arbitraje

Sobre la resolución de conflictos y el arbitraje

- **Resolución de conflictos** en acceso de terceros a redes de transporte y distribución:
 - en relación con el sector eléctrico: conflictos sobre gestión económica y técnica del sistema y transporte
 - en relación con el sector gasista: conflictos sobre gestión del sistema
- **Órgano arbitral** entre sujetos que realicen actividades eléctricas o en el sector de hidrocarburos
 - voluntario
 - sometido a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje

Principales diferencias entre la función arbitral y la función resolutoria de conflictos de la CNE

Función arbitral	Función resolutoria de conflictos
Función de derecho privado	Función de derecho público
Sujeta a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje	Sujeta a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normativa reglamentaria
Voluntaria para las partes, sobre materias de libre disposición	Obligatoria, sobre las materias establecidas en las disposiciones legales
Revisión del laudo arbitral ante la jurisdicción civil (por causas tasadas)	Revisión en vía administrativa y/o ante la jurisdicción contencioso-administrativa

3.- Supervisión de los mercados.

Otras labores de supervisión

- Con el objetivo de velar por la competencia efectiva en los sistemas energéticos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento se encomienda a la CNE la función de supervisión de dichos sistemas que implica
 - ▶ *el análisis del funcionamiento del mercado*
 - ▶ *la identificación de los aspectos y hechos que presentan deficiencias*
 - ▶ *las propuestas regulatorias dirigidas a la consecución de los objetivos estratégicos de política energética y libre competencia*
- La CNE se estructura en 9 direcciones y 5 tienen asignadas funciones de supervisión: DEE, DG, DP, DMD y DRC, que elaboran los siguientes boletines:
- Mercado Eléctrico: Supervisión es el mercado eléctrico en sus distintas modalidades (*Mercado mayorista a corto-medio plazo, Mercado mayorista a largo plazo* - cobertura de la demanda y del tipo de generación que entra en el mercado - y *Mercado minorista* - evolución del cambio de suministrador y problemas relacionados con dicho cambio, análisis de márgenes de comercialización y del mercado potencial para la extensión real del mercado libre)
- Mercado del Gas: Supervisión es el mercado global del gas, en la que se analiza el *mercado mayorista* (seguimiento del nivel de competencia en el mercado, diversificación de aprovisionamientos, evolución de las subastas de gas y contratación y condiciones de acceso de terceros a redes) y el *mercado minorista* (funcionamiento del mercado y actividad de comercialización de último recurso)

Otras labores de supervisión

- Mercado del Petróleo: Supervisión es el mercado de los productos derivados del petróleo en el territorio nacional, en la que se analiza: *Mercados global de hidrocarburos*. Mediante informes periódicos (diarios, semanales, mensuales y anuales) que analizan la evolución de los principales parámetros y su evolución frente al resto de países europeos, *Mercado logístico de distribución de productos petrolíferos*. Mediante en la publicación en la página Web de las condiciones de los contratos logísticos suscritos por todos los operadores petroleros y logísticos según lo indicado en el Art. 2 del RDL 6/2000, *Mercado de estaciones de servicio*. Mediante los informes de supervisión en áreas micro que permitirán el seguimiento del 5% de la red cada año y la totalidad del mercado canario, *Mercado de comercialización de biocarburantes*. Según las previsiones se realizará a partir del año 2008 y *Actividades relacionadas con sostenibilidad*
- Mercados derivados de la energía: Supervisión son los mercados a Plazo, en la que se analiza: *Mercados de futuros del MIBEL y negociación OTC y Subastas (de adquisición de energía por parte de los distribuidores de energía eléctrica, emisiones primarias de energía y otros tipos de subastas en el que exista un subyacente a plazo)*.
- Regulación y Competencia: Su objetivo de supervisión es el análisis sectorial a partir de la secuencia estructura-conducta-resultados con objeto de complementar el análisis realizado por los informes de mercados sectoriales, en la que se analiza: *Condiciones de competencia en los mercados, Estructura empresarial del sector energético y resultados empresariales por actividad (análisis económico-financiero)*

ORDEN ITC/2309/2007:

CONFORMIDAD DEL CLIENTE CON EL CAMBIO DE SUMINISTRADOR

Según la Disposición Transitoria Única, hasta el 1 de julio de 2008, las empresas comercializadoras sólo podían formalizar contratos de suministro con el **CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DEL CLIENTE**, en el caso de que éste estuviera siendo suministrado en el mercado a tarifa por el distribuidor del mismo grupo empresarial

La **OFICINA DE CAMBIO DE SUMINISTRADOR** podrá exigir al comercializador toda la documentación que precise

ORDEN ITC/2309/2007:

CONFORMIDAD DEL CLIENTE CON EL CAMBIO DE SUMINISTRADOR

Se entenderá que EL CLIENTE HA DADO SU CONFORMIDAD expresa “siempre que ésta sea acreditada por cualquier medio contrastable que permita garantizar la identidad del mismo.

El comercializador deberá disponer de la documentación que acredite la voluntad del cliente de cambiar de suministrador.

A efectos de validar el cambio podrá ser suficiente el traslado en soporte electrónico.

El cambio de suministrador. La Oficina de Cambio de Suministrador

CREACIÓN DE LA OFICINA DE CAMBIOS DE SUMINISTRADOR (OCSUM): Artículo 83 bis

OBJETIVO

Supervisión y gestión de los cambios de suministrador de los consumidores finales

FUNCIONES

1. Garantizar que el derecho al cambio del suministrador de los consumidores de gas se ejerza bajo los principios de **TRANSPARENCIA, OBJETIVIDAD E INDEPENDENCIA**
2. Garantizar el **CORRECTO FUNCIONAMIENTO** del modelo, exigiendo la separación jurídica y funcional de los sujetos que operan en el sistema gasista

5.- Investigación y represión de prácticas

- a) Investigación → expedientes informativos. Tienen por objeto requerir información más exhaustiva de determinadas actuaciones de los agentes, detectadas en la labor de supervisión.
- b) Actuaciones inspectoras – La CNE tiene la función de inspeccionar, a petición de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas o de oficio, y a través de un procedimiento específico, con las debidas garantías, y realizado por los inspectores debidamente acreditados → levanta actas en las que se constatan las condiciones técnicas de las instalaciones, el cumplimiento de los requisitos establecidos en las autorizaciones, los precios y criterios de remuneración de las actividades, la disponibilidad efectiva de las instalaciones de generación
- c) Incoación expedientes sancionadores
 - Cuando los hechos se encuentran tipificados como infracción administrativa, se incoa por la CNE procedimiento sancionador (infracción leve, grave y muy grave).
 - La imposición de la sanción corresponde al Ministerio o al Gobierno (en el caso de las muy graves), a propuesta de la CNE.

Investigación y represión de prácticas

- d) Dictar instrucciones a los operadores o determinar a que sujetos se imputa la responsabilidad por deficiencias en el suministro a los usuarios, proponiendo medidas a adoptar.

- e) Prácticas restrictivas de la competencia → La CNE dirige un dictamen motivado con calificación de los hechos a la Comisión Nacional de Competencia (CNC). (Ej. → mercado restricciones eléctricas o retención de información por los distribuidores frente a los comercializadores.

La CNC impone sanción de conformidad con la Ley de Defensa de la Competencia.

Recapitulación final

- El regulador vela por la competencia efectiva de los mercados y debe garantizar la protección del consumidor.
- La buena regulación exige establecer unas reglas de juego para los mercados mayoristas y minoristas que contribuyen a la eficaz protección de los suministros energéticos, al menor coste, con calidad y en beneficio de los consumidores.
- La transparencia y publicidad de las actuaciones de los reguladores y de los operadores es un elemento esencial para salvaguardar al consumidor.
- La aplicación de la regulación debe ser supervisada por el regulador. Para ello requiere contar con instrumentos que permitan resolver eficaz y prontamente las controversias, recabar información, inspeccionar y sancionar.

Fin de la presentación
Muchas gracias